

Quarenta maravedis.



SELLO OVARTO, Q.
RENTA MARAVEDIS, A
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

Gobernar y Magasen q. convenga q. pagara al precio corriente
en intencion, q. secan respondables las Justicias a los amacos
o perjuicios q. vieran lugar, por no facilitar los auxilios correspondientes
o por Standardos, cuando a interpretaciones violentas al Mj.
rdo Gomez Novoa, a quien se le guardarian las exenciones si todavia
cargan Concesiles, Quintas y Señores, durante el tiempo q. sirva este
encargo, y a mas el fuero Milicua q. S. M. le concede como Dependiente
a la Provicion o Paza, teniendo entendido q. me corresponde
privativamente el conocimiento a todas sus causas con las apelaciones
al Mj. y Supremo Consejo o la Gvssa. Dado en Valencia 11 de
Septiembre de 1802 = Cayetano o Nabina = Blas Josef Peir
Pedimto. Juan Gomez Novoa veano a esta Plia: Ante 1^{ro} en la firma
q. mas haya lugar en Dho. Dijo: Que a propuesta d^r Antonio
Guixarro oficial segundo a la contaduria a esto y Asentiria en
los Juzgados o Valencia y Murcia en el ramo a la Provicion o
Paza, ha tenido a bien el S^r d^r Cayetano o Nabina Intendente
Gral al Epto y expuestos q^e nos nombrarme para Factor en
este Pueblo, librandonme con fecha en Valencia a ome a Septiembre pro-
ximo el adjunto Titulo q^e exijo para q^e se me devuelva, quedando la
competencia nova o testimonio a esta continuacion, por tanto, para
q^e me conviendome por tal Factor en la Provicion o Paza, se me
guarden y hagan guardar las exenciones y privilegios que me
corresponden. A 1^{ro} Septiembre se sirva hacer por escrito el adjun-
to Titulo q^e me debolvere en el modo q^e, y en su consequencia mire
dar separe al Ayuntam^{to} para q^e me conviendome por tal Factor en
la Provicion o la Paza en este Pueblo se me guarden y hagan

